

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **142**

Fecha: 27/09/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2018 31 05002 00486	Ordinario	AMANDA DE LA CONCEPCION RODERO TRUJILLO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto termina proceso por Pago ENTREGAR TITULO, LEVANTAR MEDIDAS Y ARCHIVAR	26/09/2023		
41001 2019 31 05002 00288	Ordinario	MARIA LUISA CANGREJO	COLPENSIONES	Auto autoriza entrega deposito Judicial Y REGRESA AL ARCHIVO	26/09/2023		
41001 2020 31 05002 00091	Ordinario	SOBEIBA LUCRECIA HERREÑO BUSTOS	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.	Auto tiene por notificado por conducta concluyente DIFERIR LA CALIFICACION DE LA SOLICITUD DE REFORMA DE LA DEMANDA, NIEGA SOLICITUD DE SEÑALAR FECHA Y OTROS	26/09/2023		
41001 2020 31 05002 00427	Ordinario	RUBIELA CONTRERAS	LAURA ALEJANDRA ACOSTA OLIVEROS, en calidad de propietaria del HOTEL CASA OLIVEROS	Auto de Trámite ACEPTAR DESISTIMIENTO DE LA REFORMA Y FIJA FECHA AUDIENCIA ART. 77 CPTSS Y EVENTUALMENTE ART. 80 CPTSS	26/09/2023		
41001 2020 31 05002 00436	Ordinario	ISRAEL RODRIGUEZ ESPINOSA	GLADYS ZAMORA CAVIEDES	Auto tiene por notificado por conducta concluyente FIJA FECHA AUDIENCIA AR 77 CPTSS Y EVENTUALMENTE ART. 80 CPTSS	26/09/2023		
41001 2021 31 05002 00530	Ordinario	JHON MAURICIO MEJIA SOLANO, en nombre propio y en rep de ADRIANA DEL PILAR MEJIA CARDOZO CON NUIP .	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto de Trámite TENER POR INVALIDAS LAS DILIGENCIAS DE NOTIFICACION, ORDENA NOTIFICAR EN DEBIDA FORMA Y OTROS	26/09/2023		
41001 2023 31 05002 00326	Otros asuntos	JENIFER LORENA CABRERA RIVAS	PETROLEUM SERVICIOS LOGISTIC	Auto autoriza entrega deposito Judicial	26/09/2023		
41001 2023 31 05002 00329	Otros asuntos	HENRY FABIAN BUYUCUE GALINDO	SERVICIOS ZOMAC S.A.S.	Auto autoriza entrega deposito Judicial	26/09/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20 SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M. Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA EN LA FECHA 27/09/2023

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia	Proceso Ordinario Laboral
Demandante	SOBEIBA LUCRECIA HERREÑO BUSTOS
Demandado	PORVENIR S.A.
Radicado	41001-31-05-002-2020-00091-00

I.- ASUNTO

Verificación notificación del auto admisorio de la demanda, reforma de la demanda y reconocimiento de personería.

II. CONSIDERACIONES

1.- La parte actora allegó las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda a la accionada mediante mensaje de datos (Pdf 003 a 004).

Como dicha notificación incumple con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, hoy artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y la sentencia C-420 de 2020 de la Corte Constitucional, respecto de acreditarse la fecha del recibido al correo comentado, se tendrá por inválida.

2.- No obstante, se verifica que la accionada allegó poder conferido a un abogado para que la represente (Pdf 013), razón por la cual, a ésta se le reconocerá personería para actuar y a aquellas se les tendrá notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda, según los preceptos de los artículos 75 y 301 del CGP.

3.- En esa medida se dispondrá que la secretaría controle los términos de traslado y reforma de la demanda.

4.- Con ese panorama se debe denegar por improcedentes la solicitudes de la parte actora de reformar la demanda (Pdf 006 y 007), la cual, quedará deferida al momento procesal oportuno y la de fijar fecha para la primera audiencia en este asunto puesto debe controlarse previamente lo mencionados términos como lo establece el artículo 28 y 74 del CPTSS.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° **TENER** sin validez las diligencias de notificación personal del auto admisorio de la demanda mediante mensaje de datos presentadas por la parte actora acorde a lo motivado.

2° **TENER** a la accionada notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda.

3° **DIFERIR** la calificación de la solicitud de reforma a la demanda presentada por la parte actora al momento procesal oportuno.

4° **DENEGAR** la solicitud de la parte actora de señalar fecha para la primera audiencia según lo expuesto.

5° **RECONOCER** personería al abogado, Dr. Yeudi Vallejo Sánchez, para actuar como apoderado judicial de la parte accionada, en los términos y para los fines del poder adjunto.

6° **SEÑALAR** a las partes que al final de esta providencia se encuentra el enlace del expediente para consulta virtual del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

A3D3LXCM

Enlace Expediente: [41001310500220200009100-](#)

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **423199dc13823563f7a87969c3632cb6449e40b11d044e57f2e55458be9bceb8**

Documento generado en 26/09/2023 04:40:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo laboral de condena de costas
Demandante: Amanda de la Concepción Rodero Trujillo
Demandado: Colpensiones, Porvenir S.A. y Colfondos
Radicación: 41001-31-05-002-2018-00486-00

I. ASUNTO

Traslado de excepciones, terminación del proceso por pago total de la obligación y entrega de dineros.

II. CONSIDERACIONES

1.- La secretaria del juzgado informa que venció el termino para pagar y excepcionar, presentado excepciones únicamente Colpensiones (Pdf 019).

2.- Posteriormente, la parte actora solicita la entrega del depósito judicial del 4390500001101926 por valor de \$4.000.000 consignado por Porvenir S.A., 4390500001112766 por valor de \$5.000.000 consignado por Colfondos S.A. y 4390500001122638 por valor de \$4.000.000 consignado por Colpensiones, que señala que dichas entidades consignaron por las agencias en derecho ordenadas en auto del 12 de diciembre de 2022 y que son base del recaudo ejecutivo, por lo anterior, solicita terminar el proceso ejecutivo de condena de costas, cancelar medidas cautelares y que no medie condena en costas (Pdf 020).

3.- Sobre el particular se memora lo siguiente:

- Por auto del 9 de agosto de 2023 se ordenó entrega los mencionados depósitos judiciales consignados por Porvenir S.A. y Colfondos, además se libró mandamiento de pago a favor de la actora y a cargo de Porvenir S.A. por \$1.000.0000 y Colpensiones por \$4.000.000 junto con sus intereses civiles, se decretó medidas cautelares a cargo de esas dos entidades y negó librar mandamiento de pago a cargo de Colfondos (Pdf 017)
- Conforme al reporte de depósitos judiciales del Banco Agrario ya le fueron cancelados a la parte actora los depósitos judiciales consignados por Colfondos S.A. y Porvenir S.A. (Pdf 021 y 022)

- Conforme al reporte de depósitos judiciales, Colpensiones constituyó el depósito judicial No. 439050001122638 el 4 de septiembre de 2023 por valor de \$4.000.000 (Pdf 022).

4.- Conforme a lo anterior deviene improcedente ordenar entregar las sumas consignadas por Porvenir S.A. y Colfondos S.A. porque ya fueron canceladas-

Teniendo en cuenta que el abogado actor esta facultado para recibir y Colpensiones consigno los \$4.000.000 de pesos por las cuales se libró mandamiento de pago en su contra por concepto de capital habrá lugar a aceptar que dicho dinero le sea entregado a la parte actora por medio de su abogado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del CGP y los artículos 48 y 104 del CPTSS.

5.- De otro lado, como la solicitud de terminación fue presentado por la parte actora por medio de su abogado quien se encuentra facultado para recibir y además también para desistir (Pdf 001 pagina 4 y 5), se aceptará la terminación del proceso por pago total, entendiéndose satisfecha totalmente la obligación ejecutada con los depositos referenciados entregados y el que se ordena entregar por este proveído y con la manifestación de terminación comentada, de conformidad con lo dispuesto en los preceptos armonizados de los artículos 365 numeral 9 y 461 del CGP, por lo tanto, se cancelaran las medidas cautelares.

6.- Merced a lo anterior, resulta improcedente desatar lo concerniente a las excepciones propuestas por Colpensiones y de resolver sobre continuar la ejecución.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° DENEGAR entregar a la parte actora los depósitos judiciales consignados por Colfondos S.A. y Porvenir S.A. comentados por ya estas cancelados.

2° ENTREGAR a la parte actora por medio de su apoderado judicial facultado para recibir el depósito judicial No. 439050001122638 el 4 de septiembre de 2023 por valor de \$4.000.000 consignado por Colpensiones.

3° TERMINAR el presente ejecutivo laboral de condena por pago total de la obligación acorde a lo expuesto.

4° CANCELAR las medidas cautelares que estén vigentes. Comuníquese.

5° ARCHIVAR el proceso previo las anotaciones de rigor.

6° SEÑALAR a las partes que al final del proceso se encuentra un enlace con el cual pueden consultarlo de forma virtual.

Notifíquese y cúmplase



ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN

Juez

A3D3LXCM

Enlace del expediente: [41001310500220180048600](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/41001310500220180048600)

Firmado Por:

Alvaro Alexi Dussan Castrillon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1abdfac143bf80088da09c97fca54149e8bc13862a1762507d5977aa8350b57**

Documento generado en 26/09/2023 04:40:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: MARÍA LUISA CANGREJO
Demandado: COLPENSIONES y
PORVENIR S.A.
Radicación: 41001310500220190028800

I. ASUNTO

Resolver solicitud de pago de depósitos judiciales¹.

II. CONSIDERACIONES

Mediante auto adiado 27 de abril de 2023² este Despacho aprobó la liquidación de costas realizada por la secretaría la cual se tazó a cargo de COLPENSIONES en la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000,00) MCTE, y a cargo de PORVENIR S.A. en la suma de TRES MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$3.160.000,00) MCTE, ambas a favor de la demandante³. De igual manera el citado auto ordenó la terminación y el archivo del asunto.

Según reportes de depósitos judiciales⁴, COLPENSIONES consignó la suma de \$2.000.000,00 conforme título No. 439050001116717, de igual manera, PORVENIR S.A. consignó la suma de \$3.160.000,00 conforme título No. 439050001109542.

Dado lo indicado se avista precedente el pago solicitado por la parte demandante, por lo cual el Despacho accederá al mismo, el cual se efectuará por conducto de su apoderado con facultades para recibir⁵.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° ORDENAR el pago de los depósitos judiciales No. 439050001116717 y 439050001109542 por \$2.000.000,00 y \$3.160.000,00 a favor de la demandante por conducto de su apoderado CARLOS ALBERTO POLANIA PENAGOS.

¹ Pdf 016

² Pdf 013

³ Pdf 012

⁴ Pdf 018

⁵ Pdf 001 pág. 3 a 6

2° Surtido lo anterior, vuelva el asunto al archivo.

Notifíquese y cúmplase,



**ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN
JUEZ**

Enlace del expediente: [41001310500220190028800](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/41001310500220190028800)

Adb

**Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6172ca5fdcdf6392c5f255464b72ea782a7a8a4f7059283a3c3720e2624567c2**

Documento generado en 26/09/2023 04:40:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto : Ordinario laboral
Demandante : RUBIELA CONTRERAS
Demandado : LAURA ALEJANDRA ACOSTA OLIVEROS
Radicado : 410013105002 2020 00427 00

I. ASUNTO

Proveer sobre la reforma a la demanda e impulso del proceso.

II. CONSIDERACIONES

1.- Por auto del 7 de julio de 2023, entras decisiones, se inadmitió la reforma de la demanda para que la parte actora en el termino de cinco (5) días la integrara en un solo escrito (Pdf 028).

2- Dentro del termino indicado la parte actora desistió de la reforma de la demanda (Pdf 029 y 030).

3.- Como se verifica que el apoderado actor se encuentra facultado para desistir (Pdf 004), se accederá a lo solicitado de conformidad con los preceptos armonizados del artículo 316 del CGP y artículo 145 del CPTSS.

3.- Ahora bien, como por el auto mencionado se tuvo contestada la demanda y no media alguna solicitud pendiente, se dispondrá la continuación del proceso en la etapa procesal subsiguiente.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° ACEPTAR el desistimiento de la reforma a la demanda presentado por la parte actora acorde a lo expuesto.

2° SEÑALAR las 8:30 de la mañana del día veintidós (22) de noviembre del dos mil veintitrés (2023), para llevar a cabo de forma virtual la audiencia consagrada en el artículo 77 del CPTSS y eventualmente la que trata el artículo 80 ibídem; las audiencias se surtirán virtualmente a través de la aplicación Lifesize, mediante el

siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/19408272>

3° SEÑALAR a las partes que al final de esta providencia se encuentra los enlaces del protocolo de audiencias que deben observar, así, como el del expediente para consulta virtual del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON
Juez

A3D3LCXM

Enlace del expediente: [41001310500220200042700](https://expediente.gov.co/41001310500220200042700)

Enlace Protocolo de audiencia: [Protocolo de audiencia.pdf](#)

Firmado Por:

Alvaro Alexi Dussan Castrillon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e9053fd4f3b932e46329db4c216530afb2194af7d2ae98d61c67558769adb9b**

Documento generado en 26/09/2023 04:40:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia	Proceso Ordinario Laboral
Demandante	ISRAEL RODRIGUEZ ESPINOSA
Demandado	GLADYS ZAMORA CAVIEDES
Radicado	41001-31-05-002-2020-00436-00

I.- ASUNTO

Contestación de la demanda y continuación del proceso.

II. CONSIDERACIONES

1.- No obstante la parte actora omitió allegar las diligencias de notificación personal de la demanda, se verifica que la accionada dio respuesta a la demanda mediante apoderado judicial, razón por la cual, a ésta se le reconocerá personería para actuar y a aquellas se les tendrá notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda, según los preceptos de los artículos 75 y 301 del CGP.

2.- Ahora bien, como se verifica que las contestaciones de la demanda por parte de las accionadas cumplen los requisitos del artículo 31 del CPTSS, se tendrán por validas.

3.- En esa medida y sin que medie alguna solicitud pendiente, se dispondrá la continuación del proceso en la etapa procesal subsiguiente.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° **TENER** a las accionadas notificadas por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda.

2° **TENER** la demanda por contestada por las accionadas.

3° **SEÑALAR** las 8:30 de la mañana del día veintiuno (21) de noviembre del dos mil veintitrés (2023), para llevar a cabo de forma virtual la audiencia consagrada en el artículo 77 del CPTSS y eventualmente la que trata el artículo 80 ibídem; las audiencias se

surtirán virtualmente a través de la aplicación Lifesize, mediante el siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/19408402>

4° RECONOCER personería a lo abogada, Dra. Gloria Oliva Parada Pulido, para actuar como apoderada judicial de la parte accionada, en los términos y para los fines del poder adjunto.

5° SEÑALAR a las partes que al final de esta providencia se encuentra los enlaces del protocolo de audiencias que deben observar, así, como el del expediente para consulta virtual del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

A3D3LXCM

Enlace Expediente: [41001310500220200043600-](https://lctoj.ramajudicial.gov.co/41001310500220200043600-)

Enlace Protocolo de audiencia: [Protocolo de audiencia.pdf](#)

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e021b61814e ECB8E3E7233C68C31947BC82B59B15A192EF1921A3D731B81165**

Documento generado en 26/09/2023 04:40:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia	Proceso Ordinario Laboral
Demandante	JHON MAURICIO MEJIA SOLANO LILA SOLANO DE MEJIA EDWIN FERNNADO MEJIA SOLANO SIGIFREDO JESUS MEJIA SOLANO ISMAEL ENRIQUE RUBIANO SOLANO
Demandado	SCHLUMBERGER SURENCO S.A JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ COLMENA RIESGOS LABORALES Y SEGUROS DE VIDA COLPESIONES AFP PORVENIR
Radicado	41001-31-05-002-2021-00530-00

I.- ASUNTO

Verificación de notificación del auto admisorio de la demanda y solicitud de la parte actora de señalara fecha para primera audiencia.

II CONSIDERACIONES

La parte actora, allegó las diligencias de notificación personal del auto admisorio a las demandada JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL HUILA, mediante mensaje de datos y como dicha notificación incumple con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, hoy artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y la sentencia C-420 de 2020 de la Corte Constitucional, respecto de acreditarse la fecha del recibido al correo comentado, se tendrá por invalida.

Conviene precisar que si bien la parte actora intentó la notificación mediante allegando el aplicativo MAILTRACK de GMAIL visto el mimos no señala expresamente la fecha de recibido (Pdf 036 y 039).

2.- Como falta notificar en debida forma a la mencionada junta, se exhortara a la parte actora para que proceda al efecto y debe ser negada su solicitud de señalar fecha y hora para la primera audiencia habida cuenta que primero se debe surtir el traslado de la demanda a todos lo integrantes que conforman

la parte demandada en este asunto como regula el artículo 74 y 77 del CPTSS.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva,

RESUELVE

1° **TENER** por invalidas las diligencias de notificación personal del auto admisorio de la demanda realizada por la parte actora mediante mensaje de datos a las demandadas JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL HUILA, , según lo motivado.

2° **EXHOTAR** a la parte actora para que en debida forma notifique el auto admisorio de la demanda por cualquiera de las formas previstas en la ley a la demandada JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL HUILA.

3° **DENEGAR** la solicitud de la parte actora de fijar fecha y hora para la primera audiencia en este asunto conforme a lo expuesto.

4° **SEÑALAR** a las partes que surtida la notificación dispuesta en el numeral que antecede, se correrá el termino de traslado de la demanda.

5° **SEÑALAR** a las partes, que el expediente puede ser consultado en el link que se inserta en la parte final del presente auto.

Notifíquese y Cúmplase,



ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

[41001310500220210053000](#)

A3D3LXCM

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55af4f2b6d602ecef33ba2ae5ab87c7d992ac0218def5122323ba5cb0af7baf6**

Documento generado en 26/09/2023 04:40:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: PAGO POR CONSIGNACIÓN
Demandante : JENIFER LORENA CABRERA
RIVAS
Demandado : PETROLEUM SERVICES
LOGISTIC PSL SAS
Radicación : 41001310500220230032601

Según el informe secretarial que antecede (PDF005), asentado dentro del presente trámite, y teniendo en cuenta lo señalado en la Circular DESAJNEC19-44 de 19 de junio 2019; previo al pago del depósito judicial, se solicitará a la oficina judicial de la DESAJ Huila, para que convierta a la cuenta de este juzgado, el título judicial, por valor de **(\$2.017.530)**; una vez surtido el trámite anterior, páguese el mismo a la beneficiaria **JENIFER LORENA CABRERA RIVAS** con C.C. 1.082.216.043.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva,

RESUELVE

1° **SOLICITAR** a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Seccional Neiva – Oficina Judicial, para que convierta a la cuenta de este juzgado el título judicial por valor de **(\$2.017.530)**; una vez surtido el trámite anterior, páguese el mismo a la beneficiaria **JENIFER LORENA CABRERA RIVAS** con C.C. 1.082.216.043.

2° **ARCHIVARSE** la actuación, una vez se cumpla lo anotado, previo los registros en los libros radicadores y el software de gestión.

Notifíquese y Cúmplase,

ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN

Juez

LINK EXPEDIENTE: [41001310500220230032601](https://cendoj.ramajudicial.gov.co/41001310500220230032601)

ADB

[Escriba aquí]

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2baad0220f7ba373c8c81a1e14d9a081ff7603e22ea749582189e26625720f8**

Documento generado en 26/09/2023 04:40:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: PAGO POR CONSIGNACIÓN
Demandante : HENRY FABIAN BUYUCUE
GALINDO
Demandado : SERVICIOS VERONA
ZOMAC SAS
Radicación : 41001310500220230032901

Según el informe secretarial que antecede (PDF005), asentado dentro del presente trámite, y teniendo en cuenta lo señalado en la Circular DESAJNEC19-44 de 19 de junio 2019; previo al pago del depósito judicial, se solicitará a la oficina judicial de la DESAJ Huila, para que convierta a la cuenta de este juzgado, el título judicial, por valor de (\$833.719); una vez surtido el trámite anterior, páguese el mismo al beneficiario **HENRY FABIAN BUYUCUE GALINDO** con C.C. 1.075.289.627.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva,

RESUELVE

1° **SOLICITAR** a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Seccional Neiva – Oficina Judicial, para que convierta a la cuenta de este juzgado el título judicial por valor de (\$833.719); una vez surtido el trámite anterior, páguese el mismo al beneficiario **HENRY FABIAN BUYUCUE GALINDO** con C.C. 1.075.289.627.

2° **ARCHIVARSE** la actuación, una vez se cumpla lo anotado, previo los registros en los libros radicadores y el software de gestión.

Notifíquese y Cúmplase,

ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN
Juez

LINK EXPEDIENTE: [41001310500220230032901](https://cendoj.ramajudicial.gov.co/41001310500220230032901)

ADB

[Escriba aquí]

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c736b756addb06fc7c854911e5851ebbefe8b0ffa477459ba7c44688bdb01bda**

Documento generado en 26/09/2023 04:40:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>